	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: FO-GF-01-010
		Versión: 01
		Fecha Modificación: 03/03/2020

UR-0086

Manizales, marzo 23 de 2022

Señora:

DIANA PATRICIA HERNANDEZ C.C. 24.716.230
 Propietario del establecimiento denominado **ZAHARA BAR**
 Dirección: CARRERA 5 VIA PRINCIPAL
 Municipio: La Dorada –Caldas

La Profesional Especializada- Proceso De Determinación y Liquidación De La Unidad De Rentas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 565 y 568 del estatuto tributario y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR, mediante el presente AVISO el siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo	RESOLUCION 001120 DEL 23 AGOSTO DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION ECONOMICA
Proferido Por	La Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas
Los Recursos Que Legalmente Proceden	Reconsideración
Dependencia Ante La Cual Se Interpone El Recurso	Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas- oficina de Determinación y Liquidación. El recurso debe ser radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la carrera 21 entre calles 22 y 23 Palacio Amarillo, Manizales- Caldas. Correo electrónico: atencionalciudadano@gobnaciondecaldas.gov.co
Plazo De Interposición Del Recurso	Dos (02) meses
Fecha De Notificación:	De la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Anexo:	RESOLUCION 001120 DEL 23 AGOSTO DE 2018.

El presente aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la Unidad de Rentas por el término de cinco (5) días por cuanto se desconoce la información de dirección sobre el destinatario y la devolución por correo certificado de la que reposa en el expediente.

Fecha de fijación: Marzo 24 del 2022.

Fecha de desfijación o retiro: Marzo 29 del 2022.



ALEJANDRA DIAZ OSPINA
 Profesional Especializada
 Grupo De Determinación y liquidación
 Unidad De Rentas Departamentales

SE IMPONE UNA SANCION ECONOMICA"

La Secretaria de Hacienda del Departamento de Caldas, a través de la Unidad de Rentas, y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 14, 15, 16 y 23 de la Ley 1762 de julio de 2015, los artículos 252, 265, 266, 270 y 288 del Decreto 0089 de julio de 2013, y en aplicación del Decreto No 0137 de junio 12 de 2017,

CONSIDERANDO






Que Funcionarios de la Unidad de Rentas de Caldas, en diligencia de Registro Administrativo realizada el día veinticuatro (24) de marzo de 2018, en el Establecimiento de Comercio denominado **ZAHARA BAR**, ubicado en LA CARRERA 5 VIA PRINCIPAL, del Municipio de La Dorada, Caldas, mediante Acta de Aprehensión N° **17900208**, aprehendieron la siguiente mercancía:

PRODUCTO	VOL	CANTIDAD	PRESENTACION	CAUSAL
WHISKY GRANT'S	40	1	1000 ML	SIN SEÑALIZACION DEL DEPARTAMENTO. (ESTAMPILLA DE CUNDINAMARCA).

Que en la misma diligencia de aprehensión, se realizó el reconocimiento, avalúo y decomiso de la mercancía aprehendida, con el fin de que dentro de los dos (02) meses siguientes a la realización del mismo, la señora **DIANA PATRICIA HERNANDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 24716230, presentara recurso de reconsideración frente a la misma.

Que la mercancía objeto de aprehensión fue remitida a **DIAGIO**, con el fin que fuera analizada en sus condiciones físico químicas obteniendo como dictamen "contenido falso".

Que el día siete (07) de junio 2018, la Unidad de Rentas de Caldas profirió Pliegos de Cargos contra la señora **DIANA PATRICIA HERNANDEZ** y quién dentro de la diligencia de Aprehensión actuó en calidad de PROPIETARIA del citado Establecimiento de Comercio, para que en un término no superior a 20 días, a partir de la Notificación de dichos Pliegos, presentará ante esta Unidad POR ESCRITO, los Descargos a que hubiera lugar, solicitando y/o aportando para el efecto las pruebas que pretendiera hacer valer.

 GOBIERNO DE CALDAS <small>TERRITORIO DE OPORTUNIDADES</small>	23 AGO 2018 RESOLUCION 001120 	 <small>GP 127-1</small>	 <small>SC 3762-1</small>	 <small>Net</small>
		Código: FO-GF-01-030		
		Versión: 6.0		
Fecha de modificación: 18/01/2016				

Que dentro de las causales de aprehensión establecidas en el Artículo 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016: **“Art. 2.2.1.2.15 CAUSALES DE APREHENSION. NUMERAL 4. Cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la correspondiente Secretaría de Hacienda o cuando los productos no estén señalizados, existiendo obligación legal para ello.”**




Que ante la imposibilidad de notificar de manera personal el pliego de cargos a la señora **DIANA PATRICIA HERNANDEZ**, esta unidad procedió a realizarla por aviso.

Que luego de transcurridos 20 días, a partir de la Notificación de los PLIEGOS DE CARGOS proferidos contra la señora **DIANA PATRICIA HERNANDEZ**, no se presentó ante esta Unidad por escrito los respectivos DESCARGOS, ni se manifestó nada sobre el Acta de Aprehensión antes mencionada.

Que transcurrido el término para interponer Descargos contra el pliego de cargos, el infractor rentístico no los presentó ni manifestó nada sobre dicho acto administrativo.

Que una vez en firme el pliego de cargos, y habiéndose agotado los recursos de Ley, esta Unidad considera que es procedente **SANCIONAR** a la señora **DIANA PATRICIA HERNANDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 24716230, por haberse realizado aprehensión de las mercancías anteriormente relacionadas, dentro del Establecimiento de Comercio denominado **ZAHARA BAR**, ubicado en LA CARRERA 5 VIA PRINCIPAL, del Municipio de La Dorada -Caldas, sin que se demostrara la legalidad de las mismas, incurriendo en las Causales de Aprehensión establecidas en el Artículo 266 del Decreto 0089 de Julio de 2013 y en los términos del Artículo 18 de la Ley 1762 del año 2015 **“Artículo 18. Sanción de multa por no declarar el impuesto al consumo. Sin perjuicio del pago de los impuestos correspondientes, la sanción por no declarar oportunamente el impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995 será de (i) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración para el período en que la misma no se haya declarado; o de (ii) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración, calculado proporcionalmente para el período en el que no se declaró el impuesto al consumo y estimados con base en la última declaración de renta presentada. En todo caso, se utilizará la base que genere el mayor valor entre las dos”**

Edificio La Licorera, Oficina 114
 Cra 21, Cils 22 y 23, Manizales, Caldas
 Teléfonos 8982444 EXT 1618
rentascaldasdecomisos@gobernaciondecaldas.gov.co

	23 AGO 2018 RESOLUCION 001120 	
		Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha de modificación: 18/01/2016

No solamente la normatividad vigente se ha encargado de conferir las competencias para imponer sanciones administrativas ante infracciones rentísticas dentro del derecho tributario, también la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha desarrollado la aplicación de esta rama del derecho.

Así, en la Sentencia C 511 de 1996 la Alta Corporación Constitucional afirmó que **“el derecho tributario no solo regula aquellas materias relativas a la obligación tributaria propiamente dicha (...) esta rama del derecho se ocupa también de regular las conductas que infringe el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado, las sanciones que estas implican y las formas de extinguir la responsabilidad fiscal”**.






De igual forma, en providencia C160 de 1998 se precisó que **“El poder sancionador que se ha reconocido a la administración, tiene como fundamento el jus puniendi que ostenta el Estado. Potestad ésta, que no sólo es ejercida por los jueces, sino por diversos funcionarios de la administración, que, para lograr el cumplimiento de las funciones que les han sido asignadas, deben hacer uso de éste, para garantizar el adecuado funcionamiento del aparato estatal (...) En el campo de las infracciones tributarias, como consecuencia de los traumatismos que puede generar la inobservancia del deber de contribuir con el financiamiento del Estado, y de las obligaciones accesorias que de él se derivan, el legislador ha consagrado una serie de sanciones, generalmente de carácter patrimonial, cuyo objetivo, no es sólo sancionar, sino prevenir y reprimir conductas que lesionen o pongan en peligro el interés general”**.

En este sentido y conforme a la normatividad aplicable, la sanción económica que se impone a la señora **DIANA PATRICIA HERNANDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 24716230, se liquida así:

PRODUCTO	PRESENTACION	VALOR DANE Y/O COMERCIAL	TARIFA	VALOR SANCION UNIDAD X20 %	CANT	TOTAL VALOR DE LA SANCION
WHISKY GRANT'S	1000 ML	\$65.116	\$8.800	\$13.023	1	\$21.823
TOTAL						\$21.823

Que la mercancía objeto de aprehensión se encuentra avaluada comercialmente en los términos del Decreto No 0137 de Junio 12 de 2017, en su artículo 7 en la siguiente forma. **AVALÚO DE LOS PRODUCTOS.** Para efectos del avalúo de los productos aprehendidos y decomisados se atenderán en primer lugar la certificación de precios establecida por el DANE, y cuando ello no fuere posible, se atenderá a criterios de valor comercial, así como criterios auxiliares pudiéndose acudir para el efecto a los términos consagrados por el Estatuto Tributario y el Estatuto Aduanero; así:

Edificio La Licorera, Oficina 114
Cra 21, ClIs 22 y 23, Manizales, Caldas
Teléfonos 8982444 EXT 1618
rentascaldasdecomisos@gobernaciondecaldas.gov.co

 GOBIERNO DE CALDAS <small>TERRITORIO DE OPORTUNIDADES</small>	23 AGO 2018 RESOLUCION 001120 	 <small>GP 127-1</small>	 <small>KO 9001</small>	 <small>SC 3762-1</small>
		Código: FO-GF-01-030		
		Versión: 6.0		
Fecha de modificación: 18/01/2016				

PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR COMERCIAL	VALOR TOTAL
WHISKY GRANT'S	1000 ML	1	\$65.116	\$65.116
TOTAL				\$65.116

APREHENSION EN UVT AÑO 2018

UVT 2018	VALOR AVALUO COMERCIAL	VALOR APREHENSION TOTAL (UVT 2018)
VALOR= \$33.156.00	\$ 65.116	1.063 UVT

No obstante, en virtud de lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional el cual indica que **"Artículo 639. SANCIÓN MÍNIMA. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la administración de impuestos, será equivalente a la suma de 10 UVT"** y teniendo en cuenta que el 20% del impuesto que debió haber cancelado la infractora rentística no supera la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario Nacional, se impondrá esta y por lo tanto, el valor a cancelar será el siguiente:

UVT 2018	VALOR SANCIÓN TOTAL (UVT 2018X10)
\$33.156.00	\$331.560.00

En mérito de lo expuesto, la Unidad de Rentas de Caldas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: IMPONER SANCION ECONOMICA a la señora **DIANA PATRICIA HERNANDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 24716230 y a quién se le realizó Acta de aprehensión, Reconocimiento, Avaluo y Decomiso de la mercancía mediante Acta N° 17900208 del día veinticuatro (24) del mes de marzo de 2018, dentro del Establecimiento de Comercio denominado **ZAHARA BAR**, ubicado en LA CARRERA 5 VIA PRINCIPAL, del Municipio de La Dorada -Caldas, y tal como lo indica el artículo 309 del Decreto 816 de 2017, esta **SANCIÓN** se impone a favor del Departamento de Caldas.

Edificio La Licorera, Oficina 114
 Cra 21, Cls 22 y 23, Manizales, Caldas
 Teléfonos 8982444 EXT 1618
rentascaldasdecomisos@gobernaciondecaldas.gov.co



23 AGO 2018 RESOLUCION 001120



Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha de modificación:
18/01/2016

ARTICULO SEGUNDO: Determinar la **SANCION ECONOMICA** impuesta a la señora **DIANA PATRICIA HERNANDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 24716230, y a favor del Departamento de Caldas, por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$331.560.00)**, correspondiente a la sanción mínima establecida en el artículo 639 del Estatuto Tributario, equivalente a la suma de 10 UVT, y en los términos del artículo 309 del decreto 816 de julio de 2017.

ARTICULO TERCERO: La sanción impuesta mediante la presente resolución deberá cancelarse a favor de Departamento de Caldas, en la Cuenta de Ahorros N° 085200038835 a nombre de Fiduciaria de Occidente, Departamento de Caldas, Banco Davivienda. Una vez cancelado se debe enviar escaneada la consignación a los correos electrónicos rentascaldasdecomisos@gobernaciondecaldas.gov.co y meosorio@gobernaciondecaldas.gov.co. En caso de no cancelarse la presente **SANCION**, será procedente dar inicio al Cobro de la misma por el Procedimiento Coactivo Administrativo, con los correspondientes intereses moratorios.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración ante la Unidad de Rentas de Caldas, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MANUEL JOSE VARGAS GUTIERREZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
UNIDAD DE RENTAS DEPARTAMENTALES

Proyecto: Viviana Cardona Gallego
Abogada Contratista
Unidad de Rentas

Revisó: Valentina Ramirez
Profesional Universitaria
Unidad de Rentas

Revisó: Manuel Jose Vargas
Profesional especializado
Unidad de Rentas

Edificio La Licorera, Oficina 114
Cra 21, Cls 22 y 23, Manizales, Caldas
Teléfonos 8982444 EXT 1618
rentascaldasdecomisos@gobernaciondecaldas.gov.co